

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ARANA****Aprobación definitiva de ordenanza de utilización de material y servicios del ayuntamiento**

En Sesión Ordinaria celebrada del Pleno de este Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2013, se acordó aprobar definitivamente la ordenanza de utilización de material y servicios

I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por expedición de documentos administrativos con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular, entre otros, por "documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte".

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 4**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 36 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 38 de la citada Norma Foral.

IV. BASE IMPONIBLE**Artículo 6**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio y la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, en los términos establecidos en el cuadro de tarifas de la presente ordenanza.

V. CUOTA

Artículo 7

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el anexo.
2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

VI. DEVENGO

Artículo 8

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las cuotas se satisfarán en efectivo en las oficinas municipales al presentar los documentos que inicien los expedientes.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo caso, en lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, con su anexo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOTA, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

DENOMINACIÓN	CUOTA
Redacción de informes que no sean objeto de un expediente urbanístico	50 €
Por tramitación de licencias de actividad clasificadas	100 €
Por tramitación de licencias de actividad de comunicación previa.	100 €
Tramitación de licencias no sujetas al Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras	50 €
Utilización del quiosco (exentas Juntas administrativas del Valle de Arana)	20 € diarios con fianza de 300 €
Fotocopia A-4 cada hoja	0,10€
Fotocopia A-3	0,20 €
Envío de fax (máximo 5 hojas)	1 €

La presente, que fue aprobada en la fecha que se indica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Alda, a 3 de septiembre de 2014

El Alcalde

PEDRO SAN VICENTE CORRES